

ACUERDO N° 267-A/2022
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, y demás leyes vigentes, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, el art. 178.I de la Constitución Política del Estado, refiere: *"La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, **servicio a la sociedad**, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos"*.

Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión. El Consejo de la Magistratura se regirá por el principio de participación ciudadana"*; además, con facultades en materia de Recursos Humanos, conforme establece el artículo 183 parágrafo IV, de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 195.6) de la Constitución Política del Estado, dispone que son atribuciones del Consejo de la Magistratura, además de las ya establecidas en la Constitución y en la Ley: *"Realizar estudios técnicos y estadísticos"*.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general"*.

Que, el art. 38.12) de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, refiere que una de sus atribuciones de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, es la siguiente: ***"Reasignar y ampliar las competencias de tribunales de sentencia y juzgados públicos, dentro de la jurisdicción departamental en coordinación con el Consejo de la Magistratura"***.

Que, el art. 182 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por la Ley N° 929, establece: *"1. Pleno del Consejo: Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos. 3. Adopción de Acuerdos y Resoluciones: La adopción de acuerdos y resoluciones en el Pleno requerirá de quórum mínimo de miembros presentes. Será quórum suficiente la presencia de la mitad más uno de los miembros. La adopción de acuerdos y resoluciones se efectuará por mayoría absoluta de votos emitidos. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente emitirá su voto para desempatar."*



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



Que, el art. 183. III. 4 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, preceptúa:
"Coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia función judicial en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializada con el Poder Público y sus diversos órganos".

Que, el art. 183.III 5) de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece que el Consejo de la Magistratura ejercerá la atribución de: "**Crear, trasladar y suprimir los Juzgados Públicos, de Instrucción y Tribunales de Sentencia en cada uno de los Departamentos o Distritos Judiciales, de acuerdo a las necesidades del servicio.**"

CONSIDERANDO II: Que, el art. 183.III.5) de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, refiere que una de las atribuciones de Sala Plena del Consejo de la Magistratura, es: "**Crear y trasladar y suprimir los Juzgados Públicos, de Instrucción y Tribunales de Sentencia en cada uno de los Departamentos o Distritos Judiciales, de acuerdo a las necesidades del servicio**". En ese sentido, de los antecedentes que cursan en obrados se tiene que la solicitud de traslado del Juzgado Público de Niñez y Adolescencia N° 3 de la Capital al Juzgado Público de Niñez y Adolescencia N° 1 de la Zona Sur ambos del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, se encuentra debidamente respaldada y validada, por el Informe Técnico e Informe Legal, emitidos por las Unidades dependientes del Consejo de la Magistratura, procediendo a detallar cada uno de ellos.

Que, su denominación actual es **Juzgado Público de Niñez y Adolescencia 3° de la Capital**, denominación que al no ser específica, causa confusión en la población litigante y el público en general, tomando en cuenta que los juzgados que se encuentran en el mismo edificio, en denominación son específicos de la Zona Sur y que por información otorgada por el personal jurisdiccional del Juzgado descrito, se tuvo conocimiento que desde la gestión 2019, se encontraba con esa denominación y asimismo se conoce los requerimientos del Juez a cargo que solicitó en reiteradas oportunidades el cambio de denominación.

Que, realizado el análisis del artículo 178.I de la Constitución Política del Estado, establece que la potestad de impartir justicia emana del pueblo y se sustenta en la aplicación de ciertos principios constitucionales, entre ellos el **servicio a la sociedad**, en ese sentido, siguiendo esa línea constitucional es deber del órgano judicial, que a través de los Tribunales y Juzgados Públicos deben brindar un servicio continuo, sin ningún tipo de interrupción, ni dilación, accediendo a una **justicia pronta**, oportuna, con eficiencia, **accesible** e inmediata, en ese sentido al haberse respaldado y justificado debidamente a través del INFORME TÉCNICO CM-UPGLPZ N° 081/2022, el cambio de la denominación de Juzgado Público de Niñez y Adolescencia 3° de la Capital a **Juzgado Público de Niñez y Adolescencia 1° Zona Sur** de la ciudad de La Paz, ya que al referirse al acceso a la justicia como derecho fundamental permite a los ciudadanos poder hacer valer sus derechos de forma justa y equitativa ante la ley, sin perjuicio de discriminación por sexo, raza, edad o religión.

Que, la atribución contenida en los artículos 182.1, 183.III.4) y 5) de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, al Consejo de la Magistratura le faculta tomar



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



medidas que permitan a la población poder acceder a la justicia sin ninguna clase de barreras, es decir, no bastara el traslado de las oficinas, sino debe proceder al cambio de denominación del Juzgado, ya que este fue trasladado a la zona sur de la ciudad de La Paz que demandaba acceso a la justicia y además descongestionar y reducir la carga laboral existente en el Tribunal Departamental de Justicia (centro), por así decirlo, cambio de denominativo que es necesario para una mayor ubicación y fácil acceso a la justicia y no genere confusión en la población y el mundo litigante, por lo que corresponde dar continuidad con el trámite.

CONSIDERANDO III: Que, ante la solicitud de cambio del Juzgado Público de la Niñez y Adolescencia 3° de la Capital a Juzgado de la Niñez y Adolescencia 1° Zona Sur de la ciudad de La Paz, presentada por el Dr. Roger Ramiro Soliz Saavedra, Juez Público de la Niñez y Adolescencia 3° de la Capital del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, se emite el Informe Técnico CM-UPGLPZ N° 081/2022 de 02 de agosto de 2022, en el cual la Unidad de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura de La Paz, señala que dicha propuesta es técnicamente factible; por otro lado cursa el CITE: OF.JEF-UNETE/CM N°-144/2022 de 11 de agosto de 2022, mediante el cual la Jefatura Nacional de Estudios Técnicos y estadísticos del Consejo de la Magistratura manifiesta que dicha solicitud contiene todos los elementos técnicos para el cambio de denominación; posteriormente, se emiten los Informes Jurídicos UNAJ/CM N° 79/2022 de 04 de abril de 2022 y UNAJ/CM N° 297/2022 de 01 de noviembre de 2022, mediante el cual se menciona que dicho solicitud de cambio de denominación de Juzgado Público de Niñez y Adolescencia 3° de la Capital de La Paz a Juzgado Público de Niñez y Adolescencia 1° Zona Sur La Paz, es normativamente viable.

Que, en sesión ordinaria de 15 de noviembre de 2022, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, aprobó el Informe Legal UNAJ/CM N° 297/2022; por consiguiente, autorizó la solicitud de cambio de denominación del Juzgado Público de Niñez y Adolescencia 3° de la Capital La Paz a **Juzgado Público de Niñez y Adolescencia 1° de la Zona Sur-La Paz** del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, para garantizar la cobertura del servicio judicial en todas las materias, en la Zona Sur del Distrito Judicial de La Paz, en el marco de la Política de desconcentración del servicio de Justicia.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. - APROBAR el Informe Técnico CM-UPGLPZ N° 081/2022 de 02 de agosto de 2022, CITE: OF.JEF-UNETE/CM N°-144/2022 de 11 de agosto de 2022 y los Informes Legales UNAJ/CM N° 79/2022 de 04 de abril de 2022 y UNAJ/CM N° 297/2022 de 01 de noviembre de 2022, en consecuencia el cambio de denominación del Juzgado Público de Niñez y Adolescencia 3° de la Capital como **Juzgado Público de Niñez y Adolescencia 1° Zona Sur-La Paz**, del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz".



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



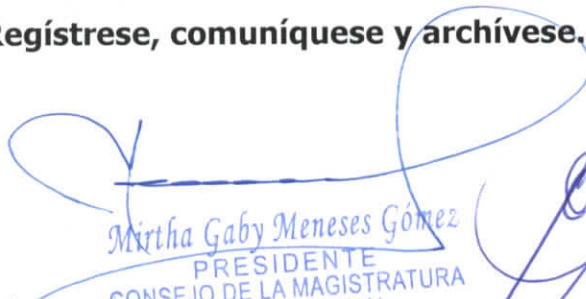
Segundo. - Encomendar a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, proceda a emitir un nuevo título o memorándum en el que consigne el cambio de denominación en virtud al cambio de denominación efectuado.


Tercero. - Remítase copia de la presente Resolución al Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz y a la Dirección General Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, para su registro en las planillas correspondientes.

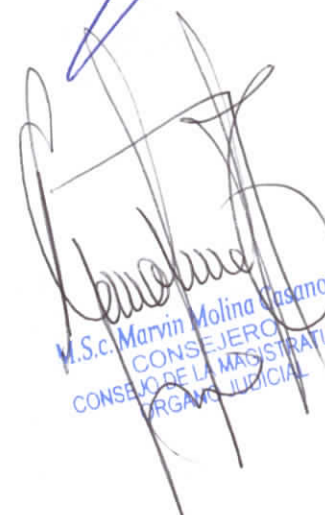
Cuarto. - Encomendar el cumplimiento y seguimiento correspondiente del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Políticas de Gestión, la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura y al Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de La Paz.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Mirtha Gaby Meneses Gómez
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL


Dr. Omar Michel Durán
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL


M.S.c. Marvin Molina Casanova
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL